

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMOLINO-MAGDALENA**  
E. S. D.

[jpmपालremo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmपालremo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
**DEMANDANTE:** DULCE ESTHER SILVA SILVA  
**C. C. No.** 26.853.349  
**DEMANDADA:** KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO  
**C. C. No.** 1.124.045.642  
**Mail:** [karolaygalvan28@hotmail.com](mailto:karolaygalvan28@hotmail.com)  
**MENOR:** FERLEY NOAH HERRERA GALVAN

**RADICACION:** 47 605 40 89 001 2023 00113 00

**LUIS FERNANDO PEÑA VEGA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.239.872, portador de la tarjeta profesional número 121.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.045.642, madre del menor **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN**, con el presente escrito, muy respetuosamente concurre a su despacho, dentro del término de contestación de la demanda, a fin de **INSTAURAR RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto admisorio de la demanda, por configuración de **EXCEPCIONES PREVIAS** del artículo 100 del Código General del Proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

**Recurso de Reposición:**  
**EXCEPCIONE PREVIAS Artículo 100 C.G.P**

#### **1. FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA**

Conforme a lo reza el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, carece su despacho de competencia para conocer de este proceso, por factor territorial, por el domicilio del menor.

Y es que sin entrar a mucho análisis y frente al reconocimiento que hace la demandante, respecto del domicilio al que la madre del menor se desplazó con su hijo, carece su despacho de competencia para conocer de este proceso.

En el hecho cuarto de la demanda, expresa la demandante lo siguiente: “...**que para el mes de junio de 2023, la madre del menor, señora KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO, informó que se llevaría al niño (su hijo) para la ciudad de Barranquilla...** y más adelante se detallan toda clase de hechos que demuestran el conocimiento de la demandante acerca del domicilio del menor.

La regla general que dicta la competencia en los procesos de custodia es el domicilio del menor y aquí no nos encontramos frente a un desconocimiento de ese domicilio, pues desde el momento mismo de la separación por parte de los padres del menor, este siempre ha sabido el lugar al cual se desplazaría la madre y de hecho el padre ha ido ese lugar a recoger al niño para el cumplimiento de las visitas del niño.

#### **Artículo 97. Competencia territorial**

*Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.*

No entiende este suscrito apoderado porque el apoderado judicial de la parte demandante radicó la demanda en el municipio de Remolino, frente al conocimiento que se tiene de que el menor, desde el mes de marzo de 2023, ya no reside en ese municipio y más aun a sabiendas de que vive en la ciudad de Barranquilla con su madre, lugar a donde debió dirigir la demanda. Es por ello, señor juez, que frente a la excepción propuesta y aun antes del conocimiento o aprehensión que usted hizo de este proceso, lo procedente es enviar la demanda a la Oficina Judicial de la Ciudad de Barranquilla, para que se cumpla la ritualidad del Reparto ante los jueces de familia de conocimiento de esa ciudad.

## 2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

### Carencia del Cumplimiento del Requisito de Procedibilidad (Conciliación Extrajudicial)

**Artículo 590 C. G. P.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

Al tenor de numeral 5 del artículo en cita, la demanda es inepta por falta de requisitos formales y lo procedente es su rechazo de plano, o revocatoria del auto admisorio, al no poderse subsanar y lo sustento de la siguiente manera.

Como ya se explicó en el sustento de la excepción anterior, la demandante tiene conocimiento de que la mi prohijada se trasladó con su hijo a la ciudad de Barranquilla, y no obstante eso, acudieron a los entes administrativos del municipio de Remolino para el restablecimiento de los derechos del menor, cuando como he venido diciendo, lo procedente es acudir a la jurisdicción del distrito de Barranquilla en donde el menor tiene residencia, pues aquí no se trata de restablecimiento de derechos de la abuela demandante, sino del menor, sobre quien recae la resolución de la demanda y la regla general indica que es en el domicilio del menor.

Esta mención la hace en el hecho quinto de la demanda, en la que manifiesta que una vez que la madre se trasladó con el niño a la ciudad de Barranquilla, dio trámites administrativos ante la Comisaría de Familia del Municipio de Remolino, para que se le otorgara la custodia y cuidados personales provisionales, lo cual es a todas luces improcedente y cae en error el funcionario de la comisaría de ese municipio al conocer el trámite, a sabiendas de que el menor ya no vive en Remolino, Magdalena. Y es que la legislación no es caprichosa en este sentido, y como dije no se trata del restablecimiento de los derechos de la abuela, sino del menor, es al menor a quien se le debe facilitar el acceso a al aparato judicial para el cumplimiento de sus derechos, no a la abuela demandante, con lo que claramente se encuentran incursos en una vía de hecho. Lo procedente por parte del comisario de familia era advertir al solicitante, que debió dirigir su petición ante el comisario de familia de Barranquilla y no lo hizo.

Esto nos lleva a la segunda parte de esta excepción y por virtud de la cual, la demanda debe ser rechazada de plano y es que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de agotar la conciliación extrajudicial en debida forma. Siguiendo con el hilo desarrollado de la falta de competencia por el factor territorial en conexidad con el interés superior del menor, el acta de conciliación extrajudicial que presenta el apoderado judicial de la parte demandante como requisito de procedibilidad, es ineficiente e inconducente, y no es prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad, dado que en lo advertido, tenemos que esta audiencia de conciliación, debió darse en la ciudad de Barranquilla y no ante las autoridades administrativas del municipio de Remolino, Magdalena, pues como ya dije, se le vulnera al menor su derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, pues estando la abuela demandante en la comodidad de su domicilio, pretendía que mi prohijada descuidara sus obligaciones como madre, para desplazarse de la ciudad de Barranquilla, en donde reside con su hijo, hasta el municipio de Remolino, cuando reitero, lo procedente era hacer la solicitud ante los entes competentes en Barranquilla, para que el menor tuviera garantías de una adecuada representación en su domicilio y que la audiencia se diera sin detrimento del interés superior del menor.

La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, no es una simple arandela en el proceso, corresponde a un mesurado estudio de las condiciones en las que esta debe darse, precisamente para evitar el desgaste del aparato judicial con juicios que puedan evitarse y en

este caso en particular para salvaguarda del menor al acceso efectivo a la administración de justicia, como en efecto no se ha dado, frente a las vulneraciones palpables por parte de la demandante y su apoderado, de los derechos que le asisten al menor.

Ahora bien, más allá de que mi cliente se haya trasladado para la ciudad de Barranquilla, lo cual constituye un fundamento fáctico objetivo, y en gracia de proteger su integridad como ha bien me corresponde, lo cual será mejor esbozado en la contestación de la demanda, mi protegida partió a la ciudad de Barranquilla, no de manera caprichosa para que su abuela y sus parientes paternos no pudieran ver al niño, porque este hecho siguió sucediendo, partió porque acabada la relación con el padre de su hijo, mal podía ella seguir viviendo con él,

Ahora bien, señora Juez, tenga muy en consideración una cosa, la parte demandante pretende mover el aparato judicial en el municipio de Remolino, Magdalena, a comodidad de la abuela y sin embargo el último domicilio conyugal o marital de los padres, fue la ciudad de Montería y nunca el municipio de Remolino.

Como ya ha sido mencionado, los parientes paternos siempre han tenido conocimiento del lugar de residencia del menor en la ciudad de Barranquilla y de hecho, como ya lo mencioné, el padre y el hermano de este han ido a Barranquilla a buscar al niño y tan es así, que tuvo mi poderdante que acudir a la Fiscalía General de la Nación, mediante denuncia, para que el padre le devolviera al menor, porque esto se lo había llevado y no lo quería devolver. **(Anexo Denuncia Penal Fiscalía).**

Asimismo la madre, en pleno derecho y siendo competente, acudió a la Comisaría de Familia de Barranquilla, la competente y citó al padre para un proceso de custodia y este no acudió a la citación **(Anexo acta).**

Ahora bien, resulta bastante cuestionable por parte de este abogado que si en las notificaciones de la parte demandada, se escribe claramente la dirección física de mi cliente, como es que este proceso se está llevando en Remolino, Magdalena.

Como también me resulta curioso que el apoderado judicial de la parte demandante, no puso en su demanda el acápite de "COMPETENCIA", caso en el cual tendría que decir, que es usted competente señora juez, para conocer de este proceso por ...quizá al no temer fundamento para ello, prefirió omitirlo, ya veremos.

## **Falta de determinación, clasificación y numeración de los hechos de la demanda**

### **Artículo 82. Requisitos de la demanda**

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Dentro del término del traslado de las excepciones, deberá el demandante corregir los hechos de la demanda, toda vez que los mismos no se encuentran claramente determinados y numerados y por el contrario describe varios hechos en una sola numeración, lo cual va en contraposición de los requisitos formales de la demanda. Y es que esta disposición se hace precisamente en salvaguarda del derecho defensa y contradicción y que el juicio pueda llevarse con miramiento del debido proceso.

¿Cómo se puede contradecir un hecho, si en el mismo lleva implícito varias afirmaciones o hechos probados y algunos susceptibles de confesión? No puede integrarse el contradictorio.

¿Cómo puede fijarse el litigio, si no se puede determinar de los hechos de la demanda, cuáles están probados y cuáles susceptibles de confesión, por la misma confusión que implica la proliferación inadecuada de hechos, en una sola numeración? No se puede.

Obsérvese con cuidado los hechos sexto a décimo de la demanda y encontrará señora Juez, la descripción de muchos hechos, numerados en uno solo, lo cual contradice lo dictado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, precitado.

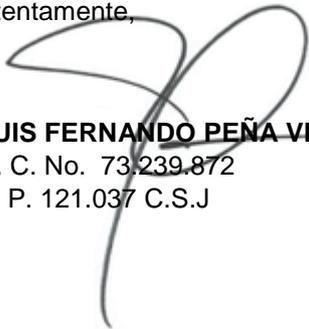
En estos términos, dejo sustentado en recurso de **REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda, ruego de su despacho **REVOCARLO** en todas sus partes.

### **PRUEBAS**

1. Denuncia Penal Fiscalía
2. Citación a Audiencia de Conciliación ICBF – Barranquilla, petición No. 12658632
3. Acta de Audiencia de Conciliación ICBF – Barranquilla, petición No. 12658632

Recibo notificaciones en la calle 97 No. 42F-43, apartamento 606, de la ciudad de Barranquilla, mail: [lfpve@hotmail.com](mailto:lfpve@hotmail.com), celular 3023701626.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO PEÑA VEGA**  
C. C. No. 73.239.872  
T. P. 121.037 C.S.J

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL.**

Fecha de Recepción: 16-08-2023  
Hora: 15:46:44  
Departamento: Atlántico  
Municipio: BARRANQUILLA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL.**

Caso Noticia: 080016001067202319405  
Departamento: 8-Atlántico  
Municipio: 1-BARRANQUILLA  
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación  
Unidad Receptora: 67-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)  
DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA  
ATLANTICO  
Año: 2023  
Consecutivo: 19405

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO  
MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004  
ART.7 - P.O.  
Modo de operación del delito: -  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

**AUTORIDADES**

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 1124045642  
Fecha de Expedición: 14-07-2017

País de Expedición: COLOMBIA  
 Departamento de Expedición: ATLANTICO  
 Ciudad de Expedición: BARRANQUILLA  
 Primer Nombre: KAROLAY  
 Segundo Nombre: ANDREA  
 Primer Apellido: GALVAN  
 Segundo Apellido: POLANCO  
 País de Nacimiento: COLOMBIA  
 Departamento de Nacimiento: LA GUAJIRA  
 Municipio de Nacimiento: MAICAO  
 Fecha de Nacimiento: 28-01-1997  
 Edad: 26  
 Sexo: MUJER  
 Tiene alguna discapacidad: No  
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No  
 Tipo de Dirección: Residencia  
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 91 5 42  
 Complemento Dirección de Correspondencia: SAN LUIS  
 País de Correspondencia: COLOMBIA  
 Departamento de Correspondencia: ATLANTICO  
 Municipio de Correspondencia: BARRANQUILLA  
 Teléfono Celular: 3052886632  
 Teléfono Fijo: 3052886632  
 Correo Electrónico: -  
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular  
 Estimación de los daños y perjuicios: -

### VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)? Sí  
 ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito? 1  
 ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar? 1

### INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)? Sí  
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? 1  
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1

### DATOS DEL INDICLADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	1081027496
Fecha de Expedición:	27-03-2009
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	CARLOS
Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	HERRERA
Segundo Apellido:	SILVA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 35 55
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ATLÁNTICO
Municipio de Correspondencia:	BARRANQUILLA
Teléfono Celular:	3216776140
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio,	-

Dirección, Nombre de la Empresa,  
Punto de Referencia, etc.):  
Conoce el lugar que frecuenta la -  
víctima (Ciudad, Barrio, Dirección,  
Punto de Referencia, etc.):  
Otro medio de contacto: -  
Información adicional: -

### TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No  
¿Cuántas personas fueron testigo -  
del hecho denunciado?:  
¿De cuántos de estos testigos tiene -  
información para aportar?:

### RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre Sí  
el indiciado y la víctima?:

Relación 1: KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO ES EX  
COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE CARLOS ANDRES  
HERRERA SILVA  
Relación 2: FERLEY NOAH HERRERA GALVAN ES PADRE DE  
CARLOS ANDRES HERRERA SILVA

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04-08-2023  
Hora: 12:00:00  
-  
Para delitos de acción continuada: -  
Fecha inicial de comisión: 04-08-2023  
Hora: 12:00:00  
Fecha final de comisión: -  
Hora: -  
-

Lugar de comisión de los hechos: -  
Departamento: ATLÁNTICO  
Municipio: BARRANQUILLA/ATLÁNTICO  
Localidad o Zona: -  
Barrio: -  
Dirección: CarreRA 91 5 42 CARRERA 91 5 42  
Latitud: 10.942742551426  
longitud: -74.825037913787  
¿Uso de armas?: NO  
-  
Uso de sustancias tóxicas: NO

## RELATO DE LOS HECHOS

### ¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

EJERCICIO ARBITRARIO EN LA CUSTODIA DE MENOR DE EDAD

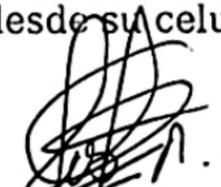
### ¿CÓMO LE PASÓ?:

EL DIA VIERNES 4 DE AGOSTO DE 2023 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12 DEL MEDIO DÍA LLEGO EL PAPA DEL NIÑO SEÑOR CARLOS NADRES HERRERA SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA 1081027496 EL PAPA SE LLEVO A NUESTRO HIJO POR UN ACUERDO QUE TUVIMOS PARA QUE ÉL LO TUVIERA ESE FIN DE SEMANA QUE HABÍA PUENTE FESTIVO YA QUE ÉL ME LO TENÍA QUE REGRESAR EL DÍA MARTES 8 DE AGOSTO PERO EL PAPA DEL NIÑO ME ESCRIBE Y ME DICE QUE COMO VIENE SU PAPA (ABUELO DEL NIÑO), ÉL QUERÍA TENER UN POCO MAS AL NUESTRO PARA QUE EL ABUELO LO VIERA YO ACEPTO PERO TENÍA QUE DEVOLVER AL NIÑO EL DÍA JUEVES 10 DE AGOSTO PERO NO FUE ASÍ EL DÍA SÁBADO 12 DE AGOSTO YO LE ESCRIBO AL PAPA DEL NIÑO SEÑOR CARLOS NADRES HERRERA SILVA POR WHATSAPP PAR QUE ME LLEVARA AL NIÑO ENCONTRANDO UNA RESPUESTA NEGATIVA POR PARTE DEL PAPA DEL NIÑO DICIÉNDOME QUE YO PUDIERA HACER LO QUE YO QUISIERA PERO QUE ÉL NO ME IBA A DEVOLVER AL NIÑO, EL ABUELO DEL NIÑO SEÑOR CARLOS HERRERA ME LLAMA ESE MISMO DÍA LAS 5:25 DELA TARDE YO CONTESTO Y ESTE ME DICE PALABRAS TEXTUALES QUE SU HIJO NO ME IBA A DEVOLVER AL NIÑO Y YO LE PREGUNTE PORQUE Y ESTE ME CONTESTO QUE AL NIÑO SE LE LLEVO AL MÉDICO COSA QUE YO SABÍA PORQUE YO ESO LO HABÍA HABLADO CON EL PAPA DEL NIÑO PERO ESTE ME DIJO MENTIRAS YA QUE EN LOS EXÁMENES AL NIÑO LE SALIÓ LA HEMOGLOBINA EN 10.6 Y EL SEÑOR ME DIJO QUE AL NIÑO LE HABÍA SALIDO LA HEMOGLOBINA EN 8 Y YO POR ESE MOTIVO LE DIJE QUE ME ENVIARAN LOS RESULTADOS Y EL VERIFICAR ME DI CUENTA DE QUE ME ESTABAN MINTIENDO Y QUE POR ESE MOTIVO ME ESTABAN QUITANDO AL NIÑO. DEJO CONSTANCIA QUE MI EX PAREJA SEÑOR CARLOS NADRES HERRERA SILVA FUE POLICÍA Y ESTUVO EN TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y ES UNA PERSONA MEDICADA, ADEMÁS DE ESTO ES UN HOMBRE QUE ANTES DE ESTOS HECHOS NO LE DABA A MI HIJO NADA DE MANUTENCIÓN QUIEN RESPONDÍA POR ESTO ERA EL ABUELO DEL NIÑO, TAMBIÉN QUIERO ANOTAR QUE AL DÍA DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2023 NO TENGO CONOCIMIENTO DEL PARADERO DE MI HIJO, YO LE ESCRIBO AL PAPA Y NO ME CONTESTA YO LE HAGO VIDEO LLAMADAS PARA VER AL NIÑO Y NO CONTESTA EL DÍA 14 DE AGOSTO AL ABUELO DEL NIÑO FUE EL QUE ME MANDO UNA FOTO Y NO HE SABIDO MÁS DE MI HIJO.

## ABC del Delito

DESCRIBA DETALLADAMENTE EN QUE CONSISTIÓ LA CONDUCTA DEL

- o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

  
LUIS ENRIQUE DE LA  
Fiscalía General de la Nación  
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA  
ATLANTICO  
BARRANQUILLA

Detalle de Cita

## AUDIENCIA DE CONCILIACION

**BIENESTAR FAMILIAR**

República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Número de petición: 12658632  
 Peticionario: Karolay Andrea Galvan Polanco  
 Nombres y Apellidos del Citado(s): • Carlos Andres Herrera Silva  
 Dirección del Citado: • KR 35 50 59 - CARRERA 35 # 50 - 59  
 Teléfono del Citado:  
 Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: FERLEY NOAH HERRERA GALVAN  
 Profesional: ROSA VILLERO  
 Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Martes, 26 de Septiembre de 2023. Inicia 2:00 PM y Termina 3:00 PM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.  
 Lugar de Atención: CZ SUROCCIDENTE, CARRERA 38 B NO 66 -77 PISO 2 B. RECREO , Tel:3853084 EXT 502004  
 Trámite de Atención: Conciliable - Fijación de custodia  
 Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocesal (TAE)  
 Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Documentos que debe llevar: (de acuerdo con el Artículo 52, se debe aportar los siguientes documentos) Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s) usted debe acercarse con el NNA al Centro Zonal.:

- Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Carné de afiliación a la EPS
- Carné escolar o certificación de estudios o ultimo boletín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Recibo de servicio publico donde vive el niño@
- Carné de crecimiento y desarrollo para niños @ menores de cinco años.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del citado

Recomendación:: No asistir a la audiencia con el menor de edad

Firma del Profesional  
ROSA VILLERO - DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado, fecha y hora



Scanned with MOBILE SCANNER

17/08/2023

**DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUR OCCIDENTE  
CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION**

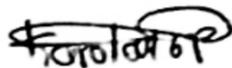
Niño@, adolescente (s): **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN.-**

**PETICION No. 12658632**

En Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023) previamente citado, comparece ante Defensora de la Familia ROSA ENEIDA VILLERO DAZA, adscrita al Centro Zonal Sur Occidente del ICBF Regional Atlántico, la señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1124045642 de Barranquilla, nacida el 28/01/1997, estado civil, soltera, nivel de estudios y ocupación, bachillerato, empleada, con domicilio y residencia Carrera 5 No.90-42 barrio San Luis de esta ciudad, Numero de contacto 3052886632, quien cito a la señora, **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA**, identificado con C.C.No.1081027496, con la finalidad de CONCILIAR FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES con respecto a su menor hijo, **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN** nacido el 27/10/2020.-Acto seguido la Defensora de Familia, procede a levantar CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA debido a que el señor(a) **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA**, no asistió a la diligencia programada para realizarse el día 22/11/2023, pese a encontrarse notificado(a) en debida forma por este despacho. Asimismo, se deja constancia que pasados tres (3) días hábiles desde la fecha de la audiencia, el, (la) señor (a) **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA**, no presentó justificación alguna, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2220 del 30 de Junio del 2022.- Con la presente constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 del 30 de Junio del 2022 quedando la citante en libertad de dar inicio a la acción legal correspondiente ante Juzgado de Familia o Fiscalía General de la Nación.-Dejo constancia además, que se expide en esta fecha debido a que me encontraba incapacitada y en periodo de vacaciones.-Teniendo en cuenta lo manifestado en la solicitud, las pruebas que reposan en el expediente, y en aras de garantizar los derechos de **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN**, este despacho: **RESUELVE:1.- CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:** Fijar la custodia y cuidados personales provisionales de **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN** en cabeza de su abuela materna, señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO** con quien reside y quien se compromete a proporcionarle los cuidados necesarios para su desarrollo integral y garantía de sus derechos, sin perjuicio de los deberes-derechos que le asisten a la madre **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA** para participar en la crianza, establecimiento, formación y educación de su hijo (Patria Potestad).- **2.-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA:** Fijar como **CUOTA DE ALIMENTOS** provisionales a favor del niño **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN**, el 25% del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año equivale a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000.00), que deberá remitir, el señor **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA** al

nequi No.3052886632 a nombre de la señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO** los días 05 de cada mes, comenzado el 05/12/2023, asimismo debe aportar el 25% del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año, asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000.00) en los meses de junio y diciembre para vestuario, comenzando en Diciembre 15 del 2023, 25% del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año, asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$290.000.00), para libros uniformes y útiles escolares que deberá aportar en los meses de Enero, comenzando en enero del 2024 y 50% de gastos médicos y medicinas no pos previa exhibición de facturas.-

LA PRESENTE ACTA, PRESTA MERITO EJECUTIVO, ES PRIMERA COPIA ENTREGADA A LA CITANTE, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, AL TENOR DE LO dispuesto en la Ley 2220 del 30 de Junio del 2022. SE LES INFORMA A LOS PARTES QUE EL INCUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA CUOTA ALIMENTARIA DARÁ LUGAR A REMISION A MINTIC Y SERÁ REPORTADO AL REDAM. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Se hace entrega de copia para remitir al citado.-



**KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**  
Madre y citante

  
**ROSA ENEIDA VILLERO DAZA**  
Defensora de Familia